



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2022-00462 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	LINA MARIA GAVIRIA OSPINA
DECISIÓN	TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO
PROVIDENCIA	758

En el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, incoada por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de LINA MARIA GAVIRIA OSPINA, el despacho judicial mediante providencia del 01 de agosto de 2023, requirió al demandante para que procediera a notificar al demandado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, carga que no cumplió.

Así las cosas, el proceso se encuentra a la fecha, pendiente de que se integre el contradictorio por pasiva.

CONSIDERACIONES

El desistimiento tácito ha sido concebido como la consecuencia procesal que surge en virtud de la renuencia de una parte dentro del proceso de cara a la realización de una carga procesal que le asiste. En efecto, el artículo 317 del Código General del Proceso prevé dos supuestos en los cuales es posible dar aplicación a esta consecuencia procesal: "**...a) la desobediencia de la parte respecto del requerimiento que realice el Juez para dinamizar el proceso;** y, b) la inactividad total de la actividad procesal.

Total, que el incumplimiento de la carga procesal requerida prevé la declaración de la terminación del respectivo proceso, y así se declarará en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN -ANTIOQUIA-,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, incoado por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de LINA MARIA GAVIRIA OSPINA, conforme lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares decretadas en el auto del 28 de noviembre del 2022:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO sobre el derecho de dominio que posea LINA MARIA GAVIRIA OSPINA C.C. 43.598.071, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-769269 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Ant. OFÍCIAR para que se inscriba la medida y expida a costa del interesado el certificado sobre la situación jurídica del bien inmueble, en un período equivalente de diez (10) años, si fuere posible y donde conste el registro ordenado.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo de propiedad de LINA MARIA GAVIRIA OSPINA C.C. 43.598.071, de placa IAX933 inscrito en la Secretaría de Transporte y Tránsito de Sabaneta, Ant. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: OFICIESE en tal sentido a las entidades correspondientes.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a través de estados virtuales (Ley 2213 de 2022).

QUINTO: ARCHIVAR el expediente con la cancelación de su registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ**

M.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **482d17d51b05238638a65e24fc1b13b649d6d7ea8d682deed4430eb2c271d2d4**

Documento generado en 28/09/2023 08:01:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>